

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Regente del Reino (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid una Comisión central de defensa contra la langosta, de la cual será Presidente nato el Ministro de Fomento, ó por delegación suya el Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Compondrán esta Comisión representantes de la propiedad agrícola, un Senador ó un Diputado á Cortes de cada una de las provincias invadidas, y las personas que por la especialidad de sus conocimientos puedan, á juicio del Gobierno, contribuir á la realización de lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879, el Reglamento de 21 de Julio del mismo año y el presente decreto.

Art. 2.º Para auxiliar los trabajos de esta Comisión central y de las provinciales y municipales de que trata la citada ley, se crean Comisiones ambulantes, agregadas al servicio agronómico, que tendrán á su cargo la dirección técnica en la campaña de extinción y la práctica de las operaciones de campo necesarias al efecto. Cada Comisión se compondrá de un Ingeniero agrónomo y cuatro peritos agrícolas, que verificarán sus trabajos en comarcas que comprendan 10.000 hectáreas de terrenos infestados.

Estas Comisiones dispondrán todo cuanto se refiera

á las operaciones de extinción, de acuerdo con las Juntas provinciales y locales, utilizando los medios más eficaces y económicos; describirán el terreno donde hay que verificar las campañas, instruyendo el expediente para la denuncia del infesto; señalarán las faltas de las Juntas locales; llevarán registro diario de las operaciones, y darán cuenta mensual de todas las verificadas á la Dirección general de Agricultura.

Art. 3.º Las relaciones y acotamientos de que trata el artículo 7.º y 8.º de la ley y 5.º del reglamento citados, y el reconocimiento de los terrenos que se denuncien, lo verificarán las Juntas municipales asociadas á un individuo de estas Comisiones, presentando un croquis donde se determinen las fincas denunciadas y la extensión infestada.

Art. 4.º Los presupuestos que están obligados á presentar las Juntas municipales se formarán de acuerdo con la Comisión técnica, que los someterá, acompañados de su informe, á la aprobación de la Junta provincial. En caso de protesta resolverá la Comisión central, dando cuenta á este Ministerio, y este trámite quedará necesariamente terminado en Octubre.

Art. 5.º La recaudación del presupuesto aprobado se verificará en el mes siguiente, y los fondos se depositarán en la Caja de la Diputación provincial á disposición de las Comisiones técnicas encargadas de la dirección y ejecución de los trabajos de extinción. El Presidente de la Junta provincial será el Ordenador de pagos.

Art. 6.º Los Vocales de la Comisión central y de las Juntas provinciales y locales que dejen de asistir á tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, serán sustituidos inmediatamente.

Ar. 7.º Los individuos de las Comisiones ambulantes designarán los predios que durante los meses de otoño é invierno haya que roturar, comunicando á las Juntas locales el orden conveniente para evitar ó disminuir los perjuicios que puedan ocasionarse. Se establecerán depósitos de gasolina para cada provincia en los puntos que considere más convenientes el Jefe de

la Comisión ambulante, á fin de atender con rapidez á la extinción de la plaga y facilitar la distribución de aquella sustancia.

Art. 8.º Las denuncias y las autorizaciones para roturar se ejecutarán inmediatamente, procurando verificar las labores con escarificador y completarlas con pases de rulo Krostrill y de grada para asegurar la pulverización de la tierra y la destrucción del canuto. Sólo se permitirá recoger á mano el canuto cuando se demuestre la imposibilidad material de atacar el mosquito empleando la gasolina. En el caso de recogida y compra de canuto, la Comisión técnica determinará de acuerdo con la Junta provincial, y con aprobación de la central, el precio á que ha de abonarse, y los puntos donde se ha de destruir el germen de la langosta.

Art. 9.º Para la destrucción del mosquito y del salton será obligatorio el uso de la gasolina, y sólo se permitirá el empleo de buitrones, planchas, parapetos, zanjas, etc., cuando resulte imposible por falta de aquel combustible la quema de la langosta. Las cantidades invertidas en la compra de gasolina serán de abono en las cuentas justificadas de los gastos de extinción de la plaga.

Art. 10. Mientras exista la plaga, se celebrarán anualmente concursos para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para la destrucción de la langosta.

Los puntos donde han de celebrarse estos concursos y los trabajos y aparatos objeto de premios se anunciarán oportunamente en la *Gaceta*.

Art. 11. Los propietarios que opten por proceder á la destrucción del insecto, según previene el art. 10 de la ley, deberán comenzar las operaciones y tenerlas terminadas dentro del plazo marcado por la Junta local y por la Comisión ambulante; entendiéndose que de no verificarlo, según las instrucciones y órdenes recibidas, asienten á que las Juntas realicen dichos trabajos.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Universidad Central

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por *oposición*, en el mes de Octubre próximo, las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

Una elemental para el barrio del Mercado de Segovia, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Escuela de niñas.

Una elemental para el barrio de Santa Eulalia de Segovia, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Segovia, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Septiembre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier —3528

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro oficial de la provincia para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio de 1878

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	37.....	D. Santiago Alonso.....	Atienza.....	1 suerte.....
2	»	40.....	Isidoro García.....	Moratilla de Henares.....	1 id.....
3	»	41.....	Manuel Ranz.....	Idem.....	1 id.....
4	»	3.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	1 id.....
5	21	4.....	Genaro Moreno.....	Cendejas del Medio.....	2 fincas.....
6	»	20.....	Segundo Megino.....	Molina.....	2 id.....
7	»	21.....	El mismo.....	Idem.....	22 id.....
8	25	15.....	D. Ecequiel Gil.....	Pálmaces de Jadraque.....	1 terreno.....
9	18	205. ...	Fernando Pierrat.....	Madrid.....	1 corral.....
10	»	206.....	El mismo.....	Idem.....	1 casa.....
11	»	154.....	D. José María Guijarro.....	Pastrana.....	1 suerte.....
12	20	121.....	Benito Tirado.....	Trijueque.....	1 id.....
13	18	6.....	Benito Calvo.....	Iriepal.....	1 dehesa.....
14	22	3.....	Eduardo Ibañez.....	Pozuelo (Cuenca).....	1 suerte.....

Guadalajara 30 de Agosto de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 9.

Sanidad.

Varias inexactitudes observadas en las relaciones de Profesores de las facultades de Medicina, Farmacia y Veterinaria que vienen remitiendo á este Gobierno los Sres. Subdelegados de partido de esta provincia, en cumplimiento de las vigentes disposiciones sanitarias, han hecho fijar mi atención en la falta que algunos de aquellos Profesores cometen, tanto al ejercer sin presentación previa de sus respectivos títulos profesionales, como al no dar cuenta del cambio de domicilio al terminar su compromiso en un pueblo y pasar á ejercer en otro.

Esta informalidad es grave, por que con ella se hace imposible conocer el estado de asistencia facultativa de los pueblos, así como las circunstancias de los Profesores que, fundando en su título el derecho á ejercer, desconocen la necesidad de que este derecho se compruebe legalmente para que sea considerado y respetado cual corresponde.

La principal causa de que esto suceda, obedece al poco celo de las autoridades locales, que, teniendo el deber de vigilar el cumplimiento de las leyes, toleran éste y otros abusos, siempre con perjuicio de la salud pública, y por otra parte los Sres. Subdelegados, que también debieran procurarse los datos más exactos y así podrían llenar uno de sus más principales deberes al remitir á este Gobierno las relaciones mensuales.

Prevengo, pues, á los Sres. Alcaldes, que en lo sucesivo no consientan á ningún Profesor Médico, Farmacéutico ó Veterinario que se establezca en su localidad, sin que acredite haber cumplido el requisito de presentación de Título en la Subdelegación que corresponda, lo cual justificarán con la anotación que el Subdelegado debe hacer en el mismo título.

Recuerdo con este motivo la circular de este Gobierno fecha 20 de Febrero del año actual, y

repito que el servicio de que se trata he de hacer lo cumplir en la forma regular y ordenada que está prevenida: teniendo en cuenta que las faltas que en este sentido resulten cometidas, serán apreciadas como constitutivas de intrusismo, y para su represión, empleará mi autoridad las medidas enérgicas que sean precisas.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador.

-3529

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Núm. 10.

Negociado de orden público.— Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer tarde, me dice lo siguiente:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Mariano Murcia Gimenez, fugado de la cárcel de Alcázar de Guadaira, en la provincia de Sevilla, en la tarde del 27 del pasado mes y cuyas señas son las siguientes: es natural de Torrevieja (Alicante), de 31 años, soltero, vendedor de alhajas, de estatura regular, más bien grueso que delgado, moreno claro, barba cerrada, bizco de un ojo.”

Lo que he dispuesto publicar, á fin de que por las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, se practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del fugado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 5 de Septiembre de 1888.

El Gobernador,

-3530

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO.

La Comisión provincial, en sesión de 5 del corriente, en virtud de las atribuciones que le con-

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la segunda decena de Setiembre de 1888, y cuya inserción se verifica en el *Boletín* para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica	Plazos.	Vencimiento.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Cincovillas	18	19 Setiembre 1888.	Clero.	125	»	»
Moratilla de Henares.....	18	»	»	100	»	»
Idem.....	18	»	»	280	40	»
Bañuelos	16	13	»	35	30	»
Cendejas del Medio.....	13	15	»	18	50	»
Torrubia.....	12	»	»	17	55	Debe el plazo 11.
Idem.....	12	»	»	50	55	Idem
Pálmaces de Jadraque.....	6	19	»	87	»	»
La Isabela.....	7	15	Pat.º Corona.	458	29	»
Idem.....	7	»	»	121	10	»
Pastrana.....	6	12	Estado.	202	50	»
Trijueque.....	4	19	»	70	»	»
Iriepal.....	7	20	Propios.	412	50	»
Arbeteta.....	2	12	»	43	20	»

-3499

fiere el párrafo 3.º del artículo 98 de la Ley provincial, ha acordado proceder á contratar por medio de subasta pública las obras de construcción del puente sobre el rio Henares, en término de Sigüenza, bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta se verificará en el local de la Corporación, á los 30 días de anunciada, ó sea el día 9 de Octubre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia ó persona en quien delegue.

2.ª El precio por que se han de ejecutar dichas obras es el de 12.152 pesetas 9 céntimos, con arreglo al presupuesto aprobado al efecto. El depósito provisional para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de dicho importe, ó sea 607 pesetas 60 céntimos, y el definitivo el de 10 por 100, ó sean 1.215 pesetas 20 céntimos.

3.ª El tiempo en que ha de ejecutarse la obra, será el de 6 meses, á contar desde la adjudicación definitiva del servicio, y los pagos de su importe, por medio de certificaciones bimensuales que expedirá el Jefe facultativo de Obras públicas de la Corporación y con cargo á la cantidad presupuesta en el de la provincia para esta atención.

4.ª Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, así como los planos, memoria y presupuesto para su ejecución, estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Secretaría, durante las horas de oficina, todos los días laborables, desde la publicación de este anuncio hasta el de la subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán redactadas exactamente igual al modelo que se publica á continuación, en papel de la clase 11ª, en sobre cerrado y rubricado y con inclusión de la cédula personal y resguardo del depósito provisional.

Modelo de proposición.

D. N... N.... vecino de.... según cédula personal de.... clase núm.... enterado del anuncio publicado en el núm..... del *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara y de la memoria, planos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la ejecución de las obras de construcción del puente provincial titulado de Santa Librada ó Cañizar, sobre el rio Henares, en término municipal de Sigüenza, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á las condiciones referidas por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Todo en letra.

Comisión provincial de Guadalajara.—Sesión de 5 de Septiembre de 1888.—La Comisión provincial aprueba el precedente anuncio.—El Vicepresidente, Fernando Lopez Pelegrín.—El Secretario, Luis García del Val. —3531

Juzgados de primera instancia.

ATIENZA.

D. Félix Parga Galiat, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Los señores Jueces municipales de los distritos de este partido, inmediatamente que reciban el ejemplar del *Boletín oficial* de la provincia en donde la presente se inserte, reclamarán de sus respectivos Alcaldes, una certificación de los cuatro mayores contribuyentes por territorial de la

localidad y remitirán á este Juzgado en el improrrogable término de ocho días, á contar desde el en que esta circular aparezca inserta en el citado periódico, para que á su tiempo pueda hacer este Tribunal la designación de los que de esa clase hayan de componer la Junta de partido ó distrito; en la inteligencia de que el retraso de este servicio se castigará con multa de 100 pesetas, á la vez que se adoptarán las providencias más eficaces para la pronta subsanación.

De quedar enterados, y de cumplir puntualmente con lo prevenido, acusará cada uno recibo sin demora.

Dado en Atienza á 1.º de Septiembre de 1888.—Félix Parga Galiat.—El Secretario de gobierno, José Giner. —3527

ESCALONA.

Don Lorenzo del Fresno y García, Abogado del Il.º Colegio de Madrid y Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de denuncia relativa á que en el pueblo de Garciatim, de esta provincia, existían varias caballerías de ilegítima procedencia ó procedentes de robo, se dieron las órdenes oportunas á la Guardia civil, la que ha ocupado ocho caballerías, trayéndolas á disposición de este Juzgado, donde se encuentran á excepción de dos que aun no han llegado, siendo las señas de las seis traídas las que al final se expresan.

Y á objeto de que los dueños de las mismas puedan presentarse en este Juzgado con los documentos necesarios á reclamarlas, expido el presente que firmo en Escalona á 3 de Septiembre de 1888.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S.—Celedonio Pinel. —3526

Señas de las caballerías.

Una mula cerrada de seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro; otra mula de las mismas señas que la anterior, también cerrada; una yegua negra, cerrada, como de seis cuartas y media, con dos emes en el cuadril izquierdo; otra yegua de la misma alzada y pelo, también cerrada; un caballo cerrado, pelo castaño, de siete cuartas de alzada; y una burra rucia de cinco años de edad.

PARTE NO OFICIAL.

COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE HUETE

con sección de primera enseñanza y preparación de carreras especiales.

DIRECTOR: Don Maximino Martínez Cuesta,
Licenciado en Ciencias.

Este establecimiento ha abierto su matrícula el día 1.º de Septiembre, y admite internos á precios muy económicos y con garantías de éxito.

El exámen provisional de ingreso se efectúa en el mismo Colegio en la segunda quincena de dicho mes.

Para detalles, pídanse prospectos ó reglamentos al Director. 5-1